

NOMBRE DEL TRABAJO

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS INVERSI
ONES EXTRANJERAS EN EL MARCO DE.
docx**

AUTOR

Wilber Daniel González Vidal

RECUENTO DE PALABRAS

9386 Words

RECUENTO DE CARACTERES

54576 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

27 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

69.5KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 19, 2022 8:03 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 19, 2022 8:04 AM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL MARCO DE LOS
ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN

Legal protection of foreign investments within the framework of international investment
agreements

Wilber Daniel González Vidal

wigonzalez19@poligran.edu.co

Dennis Maritza Naudin Jaramillo

manaudin@poligran.edu.co

María Fernanda Herrera Corrales

mfherrerac@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano

Programa de Derecho

Colombia

Resumen

El objetivo fundamental de este artículo, se concentra en caracterizar el contexto jurídico que protege las inversiones extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea.

En consonancia con la intención principal previamente mencionada, a partir del desarrollo de tres objetivos específicos, se logró enmarcar los elementos jurídicos contemplados en los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea, en la política comercial de apertura comercial; además de identificar algunas debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del marco jurídico que protege y acompaña la inversión Extranjera Directa (IED) que presentan estos acuerdos internacionales.

Se ha desarrollado un artículo de revisión documental, de corte cualitativo, con un enfoque sin intervención que permitió el análisis de los objetivos señalados y la caracterización de los elementos jurídicos proteccionistas que se tienen para responder a él, además bases documentales utilizadas, son aquellas emitidas desde el año 2000 al año 2022.

La investigación permitió concluir la existencia de un marco jurídico proteccionista en el marco de los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea, destacándose un modelo de pre-establecimiento, donde la protección se extiende al inversionista desde antes de instalar la inversión y trasciende al cumplimiento de los pormenores fijados en los acuerdos y posteriormente en los contratos comerciales.

Palabras clave:

Acuerdos comerciales internacionales, Inversión Extranjera, Colombia, Unión Europea, Estados Unidos, Modelo proteccionista, Marco jurídico de promoción.

Abstract

The fundamental objective of this article is focused on characterizing the legal context that protects foreign investments within the framework of international investment agreements between Colombia, the United States, and the European Union.

In line with the previously mentioned main intention, based on the development of three specific objectives, it was possible to frame the legal elements contemplated in the international investment agreements between Colombia, the EU and the EU, in the commercial policy of commercial opening; in addition to Identifying some weaknesses, opportunities, strengths and threats of the legal framework that protects and accompanies Foreign Direct Investment (FDI) presented by these international agreements.

A documentary review article has been developed, of a qualitative nature, with a non-intervention approach that allowed the analysis of a practical problem and the characterization of the protectionist legal elements that are available to respond to it.

The investigation allowed us to conclude the existence of a protectionist legal framework within the framework of international investment agreements between Colombia, the United States and the European Union, highlighting a pre-establishment model, where protection extends to the investor from before installing the investment and transcends compliance with the details established in the agreements and later in the commercial contracts.

It was also concluded the competitive advantages that the wide possibilities of traceability of commercial processes bring with it, that is, the existence of mechanisms for continuous improvement in the establishment and development of businesses that derive from commercial agreements between the object countries. study. Keywords:

International trade agreements, Foreign investment, Colombia, European Union, United States, Protectionist model, Legal framework for promotion.

14

Recepción: Fecha de entrega 30.09. 2022 Aceptación: Fecha de sustentación DD.MM.AAAA

Cite este artículo como:

González, W. Naudin, D. Herrera, M. (2022). Protección jurídica de las inversiones extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea. Working Paper FSCC, Volumen 1. [1.-36.]. doi:xxxxxxx

Introducción

Entender el presente en el marco de las relaciones internacionales entre Colombia y otros países, lleva a considerar que para el año 2022, si bien el país se considera como un territorio autónomo, también se debe tener en cuenta que existe una interdependencia, especialmente en el contexto comercial, lo que ha surgido como un proceso que día a día se fortalece, no sólo con las dinámicas económicas, sino con el protagonismo que hoy en día Colombia está teniendo como una potencia en temas de desarrollo tecnológico y como base de operaciones de la Cuarta Revolución Industrial, tal como afirma Giraldo (2022) en (Giraldo Álvarez, 2022)

Es en este contexto, donde Colombia se ha comenzado a posicionar como un destino importante de inversiones, dando pie a la visualización de actores y escenarios cada vez más determinantes en el campo comercial, quienes a partir del desarrollo de

estrategias y modelos económicos, han podido responder a los avatares que durante los últimos años, han impactado las dinámicas económicas internacionales de Colombia y un ejemplo de ello, fue la respuesta del país ante la más reciente crisis de abastecimiento que inició en etapa de pandemia por COVID19 y donde se pudieron contemplar una serie de vacíos que ahondaron más la deficiente preparación de los países para afrontar una internacionalización acelerada de la economía, entre muchos otros problemas.

Al respecto, García y Londoño (2022), afirman que para el año 2020-2021, el comercio internacional aceleró y se generó un salto cuántico, tanto en la comercialización de bienes y servicios, como a la inversión internacional, como afirma Córdoba (2022), generando cifras importantes, como el aumento de ventas electrónicas a minoristas, hasta un 71,2% a nivel mundial, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

2020), lo que propició problemas a los actores del comercio internacional y a la logística, dado que un efecto pandémico, ha sido además, la contracción económica, reflejada en la baja del volumen del comercio mundial de bienes, hasta un 17,7% en el primer semestre de 2020 y esto impactó negativamente las exportaciones de países como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea. (Instituto Nacional de Estadística, 2021).

Con base en esta dinámica, se plantea entonces la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el contexto jurídico que protege las inversiones extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea?

Es importante tener presente que existen variables endógenas y exógenas que los inversionistas internacionales tienen en cuenta al momento de seleccionar un destino de inversión y dentro de éstas se pueden encontrar, según Mogrovejo (2005), el contexto social, económico, cultural y en gran medida, el político, de ahí que la nueva política de apertura económica en etapa de recuperación en post pandemia en Colombia, ha posibilitado que, para el mes de agosto de 2022, la inversión extranjera directa hubiera aumentado en un 40,6% respecto a la del

mismo mes en 2021, llegando a un aporte de US\$753 millones y que la inversión en otros sectores (diferentes a petróleo y minería) se ubicara en US\$2.135 millones a agosto de 2022, para un aumento de 40,7%, respecto a igual período de 2021 (Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, 2022).

En este escenario, puede pensarse que este auge de las inversiones extranjeras en Colombia sea el resultado de las dinámicas de emprendimiento que hoy se vive en el país, sin embargo, puede decirse que existen otros argumentos, especialmente desde el enfoque contextual, donde Colombia se ha venido instaurando como un país emergente productor de materias primas, que se ha visto beneficiado por el entorno de la guerra de Ucrania con Rusia y la escasez de energía, pero también se ha convertido en un país que demanda productos y servicios que otrora contrataba mediante acuerdos con los países que hoy están en conflicto (Córdoba, 2022).

Pueden ser muchas las razones, pero cualquiera que éstas sean, han gestado relaciones comerciales internacionales de corte inversionista, donde las partes intervinientes provienen de todo el mundo, sin embargo, es Estados Unidos que, según el Banco de la República (2022), a la fecha logró una inversión en Colombia, de US\$ 1.013,1 millones en el primer trimestre de

2022, representando el 20% de la inversión total, duplicando las cifras del mismo periodo de 2019 (Cámara de Comercio Colombo Americana, 2022).

Respecto a la inversión, según la Cámara de Comercio Colombo Americana (2022), ésta se concentró en los servicios financieros y empresariales, por un total de US\$ 2.067,4 millones, seguido de transportes, almacenamiento y comunicaciones un aporte de US\$ 696,7 millones; además de la explotación de minas, canteras y carbón que sumó US\$ 520,5 millones; también la industria manufacturera con una inversión de US\$ 368,0 millones; electricidad, gas y agua (US\$ 326,5 millones); y comercio al por mayor, menor, restaurantes y hoteles (US\$ 229,9 millones) (Cámara de Comercio Colombo Americana, 2022). Así mismo, el comportamiento de inversión extranjera proveniente de la Unión Europea, ha tenido una dinámica de recuperación, donde se evidenció un ascenso de \$46 billones en el año 2021, destacándose un total exportador por \$19,7 billones, mientras que las importaciones alcanzaron \$26,3 billones (Forbes, 2022).

En el caso de la Unión Europea, los acuerdos comerciales de inversión extranjera se han venido aprovechando de la coyuntura política, entre tanto con el nuevo modelo de

inversión basado en un “Comercio verde”, donde los países que hacen parte de este bloque, han definido la necesidad que no entre al mercado europeo ningún producto que dependa de prácticas que no son sostenibles en términos de deforestación, van de la mano de los enfoques proteccionistas y de mitigación del impacto medio ambiental que propone las Naciones Unidas como una estrategia para el comercio sostenible (Vargas, 2014).

Muchas son entonces las razones, pero la más importante, es que actualmente existe un marco jurídico que posibilita que las relaciones comerciales entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea, haya logrado tales avances, a pesar de una etapa pandémica marcada por crisis de transporte de mercancías y los efectos mismos de la crisis sanitaria. Ahora, para dar cumplimiento a la intención de este abordaje han tomado fuentes propias del Derecho Comercial Internacional, además de las organizaciones emisoras de regulaciones y logística natural de las inversiones internacionales que están amparadas en los acuerdos internacionales.

Marco Jurídico Analítico

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, está obligado a generar y presentar el denominado Informe

sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales vigentes en Colombia, como bien lo establece la Ley 1868 del 2017 y el Decreto 1067 de 2018 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022), razón por la cual, el marco jurídico analítico de este artículo, está respaldado por los datos emanados del Ministerio mencionado y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), quien a partir de los informes de la Dirección Internacional y de Aprovechamientos de Acuerdos Internacionales, posibilita la identificación de los escenarios en donde la política de comercio internacional en temas de acuerdos internacionales de inversión, se aplica y repercute.

Es necesario entonces iniciar este abordaje jurídico analítico, diciendo que la política pública que cobija los Acuerdos Internacionales de Inversión – de ahora en adelante, All-, están fundamentados en los principios de la Ley 9 de 1991, donde se establece la necesidad de desarrollar herramientas ⁸ que permitan alcanzar los objetivos trazados por el país en materia de Inversión Extranjera Directa.

Como primer elemento, es necesario decir que en Colombia existen los denominados “Acuerdos Internacionales de

Inversión-(All)”, entendidos como tratados internacionales cuya finalidad es atraer inversión extranjera y promover la inversión colombiana en el exterior (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022).

El contenido de estos acuerdos está dado por un marco jurídico que incluye estándares reconocidos por el derecho internacional en temas de promoción y protección de las inversiones, por lo que se detallan los tipos de procesos, acciones y diligencias que aclaran escenarios previsibles para los inversionistas extranjeros, de tal modo que se describan los elementos de protección, claridad, previsibilidad y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022).

El origen de estos acuerdos data del año 2001, cuando Colombia se adscribió a una política comercial cuyo objetivo era abrir mercados internacionales y hacer la economía colombiana más atractiva a la Inversión Extranjera Directa – de ahora en adelante IED-, y es cuando el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-, fija y publica los lineamientos de política para las negociaciones internacionales de acuerdos de inversión extranjera, impresos en el (Documento 3135 de 2001), en los cuales se

da un protagonismo a los esfuerzos que el país debe hacer para atraer flujos de al país, especialmente de IED y para ello, la herramienta más importante era la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión (AIIs) (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022) y por supuesto, el establecimiento de los lineamientos de política negociadora.

Respecto a estos lineamientos, el (CONPES 3135 de 2001), exponen una serie de recomendaciones que deben ser seguidas por los actores intervinientes en las negociaciones y en la misma dinámica comercial internacional entre Colombia y otros países. Estas recomendaciones fueron dadas por el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y se concentraron en los siguientes elementos: “1. Aprobar y aplicar los lineamientos de política para las negociaciones internacionales. 2. Formar al equipo negociador en torno a los nuevos lineamientos de política de negociación en el marco de los AIIs” (Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES-, 2001, pág. 2), y finalmente, requerir al Ministerio de Comercio Exterior que programe una agenda de negociación de

acuerdos de inversión extranjera para los años venideros.

Dentro de los elementos constitutivos de estos lineamientos, se encuentran: 1. La definición del concepto de inversión, sintetizándolos en bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de propiedad intelectual, todos con condiciones para ser negociados a partir de los AIIs. 2. El establecimiento de límites en temas laborales, por lo que la política hace énfasis en que exista respeto por la legislación laboral interna y la política migratoria nacional al momento de negociar. 3. El condicionamiento de los siguientes aspectos en las negociaciones dadas en el marco de los AIIs y con presencia de temas ambientales: el respeto por la legislación interna, así como también por los acuerdos internacionales suscritos por Colombia en asuntos medio ambientales; la no aceptación de ningún vínculo entre esta inclusión y otro tipo de sanciones, incluidas las comerciales; y finalmente, que no se establezca algún de monitoreo a las políticas internas. Entre otros elementos importantes de los lineamientos, se encuentra 4. La claridad en cuanto a la forma en que Colombia suscribe acuerdos y se detalla que el país sigue el modelo europeo cuando se trata de acuerdos bilaterales, pero

en el caso de los acuerdos multilaterales, se utiliza el modelo americano.

Cabe destacar que el (CONPES 3135 de 2001) no hace referencia ni explica ninguno de los dos modelos, por lo que se hizo necesario dar claridad al respecto y es cuando se encuentra la postura de Maillo (2021) quien explica que el modelo europeo tiene el objetivo de impulsar el libre comercio entre todas las intervinientes partes, normalmente economías desarrolladas o emergentes, pero se distinguen por su mayor ambición y alcance, además no se centra sólo en mercancías sino también en servicios, establecimiento y capitales; también contemplan elementos de comercio sostenible que establece compromisos claros en este tema, además de los de índole laboral y finalmente, incluye aspectos relacionados con gobernanza y resolución de controversias (Maillo, 2021). Por su parte, el modelo americano confirma que las obligaciones asimétricas en los acuerdos comerciales internacionales es una variable que debe contemplarse en las negociaciones, de ahí que este modelo se enfoca en que los países grandes y con mayores y mejores condiciones económicas, “deben hacer concesiones con respecto al acceso a los mercados sobre una base de acuerdos entre todas las partes, lo que significa que no siempre podrán hacerse

efectivas las concesiones” (Organización Mundial del Comercio, 2007, pág. 159). Un quinto elemento del (CONPES 3135 de 2001) es el tema tributario y establece que éste debe considerarse de forma autónoma e independiente, “entre tanto se debe excluir su aplicación de los acuerdos de inversión” (Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-, 2001, pág. 10).

Así mismo, el documento propone un sexto y último elemento, donde confirma que el equipo negociador colombiano en temas de All, está conformado por los organismos que bien establece el Decreto 2080 de 2000 en su Artículo 50:

representantes del Ministerio de Comercio Exterior, quien actúa como coordinador y jefe de la delegación; del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación. El equipo contará con la asesoría permanente del Banco de la República (Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-, 2001, pág. 10).

El (CONPES 3135 de 2001), como respuesta al Decreto 2080 de 2000, fijó las bases para los All, por lo que Ramírez (2011) se dio al estudio de los cambios normativos más sugerentes en el tema, por lo que, resumió los avances y detalló las siguientes disposiciones:

- a) Reforma financiera, Ley 45 de 1990.
- b) Reforma tributaria, Ley 49 de 1990.
- c) Reforma laboral, Ley 50 de 1990.
- d) Reforma del endeudamiento, Ley 51 del 1990.

- e) Estatuto cambiario, Ley 9 de 1991.
- f) Reforma de comercio exterior, Ley 7 de 1991.
- g) Reforma portuaria, Ley 1ª de 1991.
- h) Estatuto de Inversiones Internacionales. Resoluciones 49, 51, 52 de 1991, 53, 55, 56 y 57 de 1992 y 60 de 1993 del CONPES, decreto 2348 de 1993, 98, decretos 1812, 2012, 2764 de 1994, decreto 517 de 1995, decreto 1295 de 1996, decreto 1874 de 1998, decreto 241 de 1999, decreto 2080 de 2000 y decreto 1886 de 2005.
- i) Ley sobre inversión extranjera en el sector financiero, Ley 74/89, y sus decretos reglamentarios 500/90 y 2915/90.
- j) Decreto 2058 de 1991
- k) Decreto ley 663 de 1993.
- l) Decreto 1735 de 1993
- m) Decreto 1844 de 1993.
- n) Ley de arbitraje internacional, Ley 351/96
- o) Resolución 8 de 2000 del Banco de la República y sus modificaciones.
- p) Decreto 4210 de 2004
- q) Circular reglamentaria del Banco de la República DCIN 83 del 15 de diciembre de 2005.
- r) Decreto 4474 de 2005.
- s) Ley 963 de 2005.
- t) Decreto 1940 de 2006 (Ramírez Molinares, 2011, pág. 3).

Teniendo en cuenta lo anterior como un antecedente importante, se destaca que para el año 2005,¹¹ mediante Ley 963 de 2005, se instauró la Ley de Estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia y se conformó el Comité de Estabilidad Jurídica, cuyas funciones se ampliaron más en el artículo 1º del Decreto 2950 de 2005, dejándole la responsabilidad de aprobar¹⁵ o no la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica establecidos por la ley. Ya en la descripción más actualizada, se estableció²¹ en el artículo 2.2.2.55.2. del Decreto 1074 de 2015, denominado “Decreto Único

Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, que:

uno de los objetivos de la Ventanilla Única Empresarial es afianzar la inversión extranjera y el desarrollo de negocios en Colombia, por lo que existen trámites, procesos, procedimientos y/o servicios necesarios para la creación, operación y liquidación de las empresas que, a su vez, hacen parte de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa (Congreso de la República de Colombia, 2021).

En consonancia con el Decreto 1074 de 2005, surge el CONPES 3973 de 2019 y propone⁸ el Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía Colombiana, encargada de la facilitación de la Inversión Extranjera Directa.

Para el mismo año, surge⁸ la Ley 1955 de 2019, donde se creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, especialmente enfocado en el acompañamiento de las organizaciones del estado, para responder a las necesidades del mercado, tal como se menciona en el artículo¹⁶ 2.1.8.1.1 del Decreto 1081 de 2015 y en el Decreto 210 de 2003.

Método

Se propone un artículo de revisión documental, fundamentado en la investigación cualitativa, bajo un enfoque sin intervención y un método inductivo. Se

destacan dos fuentes de investigación: el Acuerdo de promoción comercial entre las Repúblicas de Colombia y los Estados Unidos de América, además de las cartas Adjuntas y sus Entendimientos, dados en el 22 de noviembre de 2006 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2022), además de los casos de solución de controversias inversionistas, publicado por el Ministerio de Comercio, sumado al Diario Oficial de la Unión Europea “L 354” (Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, 2012).

Análisis

Guiados por los objetivos específicos de la investigación, es prudente hacer unas claridades previas para comprender el contenido de los acuerdos internacionales de inversión vinculantes entre Colombia, EU y la UE, por lo que se deben contemplar los siguientes hechos:

1. En Colombia, desde 1990 existe una política de liberación comercial, cuyo objetivo es modernizar la economía, “ampliar la oferta exportable, insertarse en los mercados internacionales y lograr estabilidad macroeconómica, conocida como apertura económica” (Ocampo, 1992, pág. 12).
2. Ante los cambios dados en los últimos 30 años, autores como Coronel, Danna y

Mercado (2019), han sugerido que, las políticas de desarrollo se han esforzado en liberar la economía, pero estas mismas políticas han orientado la economía hacia actividades tradicionales y a la exportación de bienes que siempre se han comercializado (Coronel López, 2019).

3. Las políticas de inversión extranjera, han cambiado más en los últimos siete años, que en los primeros 20 años de publicación de la política de apertura económica, especialmente por tres variables: A. La tecnología como medio para la dinamización comercial. B. La aparición de nuevos actores en el mercado, donde ya no se espera que sean las grandes empresas quienes emprendan los procesos de inversión y C. Las nuevas tendencias de consumo de bienes y servicios, donde se han destacado nuevos intereses relacionados con la conservación y la disminución del impacto medio ambiental de las importaciones y exportaciones, dando lugar al Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible, publicado en 2015 por las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2015).
4. Como producto de las políticas de inversión y de apertura económica en

Colombia, surgieron los AII, entendidos de la siguiente manera:

3. Son tratados internacionales que buscan crear y mantener condiciones favorables para los inversionistas de un Estado en el territorio del otro Estado. A través de los mismo se acuerdan reglas de juego para los inversionistas extranjeros, brindando ello protección claridad y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2020, pág. 1).

Según la normativa nacional, estos acuerdos cuentan con un mecanismo de solución de controversias, utilizado por los inversionistas para poder demandar a un Estado ante un tribunal de arbitraje internacional, cuando cree y demuestre que éste no ha cumplido alguna de las obligaciones del tratado, tal como lo menciona el (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2022)

5. Los AII pueden llevarse a efecto mediante dos tipos de instrumentos: el primero de ellos se evidencia en los “Capítulos de Inversión incluidos en Tratados de Libre Comercio (TLCs)” (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2020, pág. 2)., de tal modo que dentro de estos tratados, se incluyen disciplinas especiales para inversión y que no están presentes en los AII, “donde se sigue un modelo post-establecimiento y que encarna en el hecho que la inversión se encuentra protegida únicamente desde el momento en que la misma se ha

establecido en el territorio del otro país” (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2020, pág. 1).

Como segundo instrumento se encuentran los “Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022, pág. 2)., donde se aplica un modelo postestablecimiento, lo que significa que la protección que se otorga, cubre solamente la inversión desde el momento mismo en que ésta se establece o se instala en el país. Claro lo anterior, el primer ejercicio que se intenta realizar en el análisis del objeto de estudio, es enmarcar los elementos jurídicos contemplados en los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, EU y la UE, en la política comercial de apertura comercial, respondiendo al primer objetivo específico, para lo cual se propone el abordaje inicial de ésta última política, seguido del del Acuerdo de Colombia y los Estados Unidos de América, además de sus cartas adjuntas y sus entendimientos suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006) y posteriormente, el estudio del Acuerdo Internacional 735 de 2012, detallado en el

Diario Oficial de la Unión Europea, conocido como L354 del 21 de diciembre de 2012 (Unión Europea, 2012).

Generalidades normativas de los All

Tanto los All entre Colombia y EU, como los vigentes con la UE, contemplan aspectos generalizados, en especial relacionados con las obligaciones previstas, donde éstas se materializan en cláusulas sustantivas y de tipo procesal, lo que quiere decir que los estándares establecidos en los acuerdos, derivan del marco del derecho internacional público y concentran su interés en que los Estados tengan el compromiso de garantizar a la partes intervinientes con categoría de inversionista, un tratamiento claro, justo y favorable para el proceso de inversión. Al respecto, se entiende que existen obligaciones de tipo sustancial concentradas en los siguientes elementos: “trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, prohibición de expropiación sin indemnización y libertad de transferencias, entre otras” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2022, pág. 3).

Es clave entonces decir los All deben prever en la etapa de pre inversión, posibles e

hipotéticos tipos de conflictos relacionados con disputas por incumplimientos, desacuerdo en las modificaciones y adiciones contractuales, las acciones no contempladas en el contrato, entre muchas otras que requieren de la intervención de un tercero para poder solucionarlas, pero esencialmente, pero siempre teniendo en cuenta que las controversias, se dan mayormente por falta de claridad en cuanto al a adhesión normativa que se hará efectiva en caso darse controversias en el desarrollo del contrato comercial internacional.

Acuerdo internacional de inversión entre Colombia y los Estados Unidos de América

Como base de este acuerdo, se sabe que se fundamenta en un modelo de pre-establecimiento, que para efectos de comprensión, bien puede ser entendido como el desarrollo de una fase de pre-inversión, donde las partes intervinientes realizan análisis y estudios necesarios para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución e intervención desde las posibilidades de la inversión internacional, seguido de un proceso de evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones

analizadas, que para el caso de las All, se vinculan en temas de corte logístico y de transporte, cuando se trata de un acuerdo de transacción de bienes (Departamento Nacional de Planeación, 2020).

Este acuerdo es claro al decir que es posible ⁵ excluir de la aplicación de los estándares de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Requisitos de Desempeño, y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas aquellos sectores, subsectores o actividades que se consideran estratégicos para el país; esto se hace a través del listado de Medidas Disconformes.

Lo anterior lleva a contemplar la estructura, los elementos, actores y escenarios normativos que detalla el acuerdo y en primera instancia es importante decir que el Acuerdo de promoción comercial entre las Repúblicas de Colombia y los Estados Unidos de América (2012) hace énfasis en el Artículo 803, acerca del Trato Nacional, diciendo que cada parte otorgará a los inversionistas de la otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, lo que también es aclarado en el Artículo 804 sobre “Trato de Nación Más Favorecida”, destacando que debe existir un tratamiento claro respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma

de disposición de inversiones en su territorio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006).

Por su parte, el Artículo 805 del All trata el tema de Nivel Mínimo de Trato, donde se aclara que el trato entre las partes, está fundamentado en el ¹⁹ estándar mínimo de tratamiento de extranjeros del derecho internacional consuetudinario, donde se habla de “trato justo y equitativo” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006, pág. 3)., así como de la protección y seguridad plenas.

El Artículo 806 del Acuerdo, también hace referencia a la Compensación por Pérdidas, dejando claro que las partes intervencionistas y a sus inversiones, siempre darán un trato no discriminatorio ni ilegal cuando existan pérdidas sufridas por inversiones en el territorio, cuyo origen sea el conflicto armado o contiendas civiles y en otros aspectos más operativos, el Acuerdo se refiere en el Artículo 807 a los Requisitos de Desempeño y hace especial énfasis en que ninguno de los intervinientes en el acuerdo, podrá imponer cualquiera de los siguientes requisitos:

1. exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
2. alcanzar un determinado nivel de contenido nacional;
3. comprar, utilizar u otorgar preferencia a las mercancías producidas en su territorio
- 4.

7. relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; 5. restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce; 6. transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; 7. proveer exclusivamente desde el territorio de la Parte las mercancías que produce tal inversión o los servicios que suministre hacia un mercado regional específico o al mercado mundial (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2006, pág. 5).

Ya en los aspectos más específicos del Acuerdo, se hace referencia en el Artículo 808 a Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, en el Artículo 809 a las Medidas Disconformes, en el Artículo 810 al tema de las Transferencias, en el Artículo 811 a la Expropiación, en el Artículo 812 en cuanto a las Formalidades Especiales y Requisitos de Información, respecto a la Subrogación en el Artículo 813, en relación a la Denegación de Beneficios en el Artículo 814, el Artículo 815 aborda el tema de las Medidas sobre Salud, Seguridad y Medio Ambiente; mientras que el Artículo 816 confronta sobre la Responsabilidad Social Corporativa y el Artículo 817 respecto a las funciones del Comité de Inversión.

Es importante mencionar que, dentro de este acuerdo, se aborda en la Sección D, un

tema de vital relevancia: la solución de Controversias para Contratos de Estabilidad Jurídica, destacándose la posibilidad de someter las reclamaciones ante un proceso de arbitraje y en el caso de un Contrato de Estabilidad Jurídica de conformidad con la legislación colombiana, se deberán contemplar las siguientes condiciones: el Tribunal deberá estar ubicado en la ciudad de Bogotá y éste estará constituido por tres árbitros, uno que represente cada parte interviniente del contrato y un tercero, que será el Presidente del Tribunal, nombrado por los dos árbitros nombrados por cada parte contendiente.

El tercer árbitro se caracterizará por ser imparcial y por no recibir instrucciones de las partes que tienen las discrepancias, además, su nacionalidad no será una variable para la ejecución en el proceso, mientras que, en el caso del presidente del Tribunal, éste no podrá ser nacional de una Parte. En cuanto al proceso concreto, las partes inicialmente intentarán llegar a un acuerdo, pero en caso que esto no suceda, el Tribunal será quien lidere el procedimiento arbitral, dando cumplimiento al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Acuerdo internacional de inversión entre Colombia y la Unión Europea

Fue el 31 de mayo de 2012, que se publicó la Decisión del consejo¹² de la Unión Europea, respecto a la aplicación provisional del Acuerdo comercial entre la Unión Europea, sus Estados miembros, y Colombia y Perú.

Este acuerdo muestra un enfoque en el tratamiento de productos agrícolas, alimentos, vinos o bebidas espirituosas, tal como se menciona en el artículo 5 del acuerdo, además de ser explícito en cuanto a términos que se requieren al momento de generar negociaciones, tal como se evidencia en el artículo 6 al hacer énfasis en los conceptos de «productos originarios» y “métodos de cooperación administrativa”, además de ser muy concreto en torno a los objetivos del acuerdo, destacando los siguientes: conseguir²² la liberalización progresiva y gradual del comercio de bienes y el comercio de servicios, facilitar el comercio de bienes, “desarrollar un contexto que propicie el aumento de los flujos de inversión, facilitar el comercio y las inversiones, abrir mercados de contratación pública y proteger los derechos de propiedad intelectual” (Parlamento Europeo, 2018, pág. 8)!

El acuerdo hace parte de la nueva generación de acuerdos comerciales, concentrados en acciones que aporten al desarrollo sostenible de los países socios.

Así mismo, se evidencia en el acuerdo la protección jurídica que tienen los inversionistas de la Unión Europea, pero este proteccionismo ha venido modificándose desde el año 2014, todo como resultado de los diagnósticos realizados por la Unión Europea, cuyos resultados han demostrado que Colombia tiene la capacidad para ofrecer potencial comercial que requieren varias empresas europeas vinculadas al mercado de las telecomunicaciones, construcción, servicios financieros y de transporte, textiles, sustancias químicas, vino y bebidas alcohólicas, lo que ha permitido acceder a las exportaciones europeas de productos agrícolas y productos agrícolas transformados a Colombia.

Adicionalmente, el acuerdo confirma su interés en que las inversiones, los inversionistas y todas las partes vinculadas, tengan una protección especial, como es el caso de los empleados que se adhieran al proceso, a quienes se les protegen de forma expresa los derechos humanos y laborales fundamentales, de tal forma que, mediante el aprovechamiento del acuerdo, se apoya el crecimiento y la creación de empleo.

En el All con la Unión Europea, se entiende que éste solo fue firmado con dos países (Colombia y Perú), lo que podría repercutir en los procesos de integración regional en la región andina, dejando un escenario no tan favorable al momento de poder movilizar productos entre países que no hayan estado vinculados en el acuerdo.

También se puede decir que algunas organizaciones sectoriales de la Unión Europea como ¹⁸ la Confederación Europea de Sindicatos y la Confederación Sindical de las Américas manifestaron en 2012, que las relaciones comerciales al nivel de inversión extranjera con Colombia, carecían de credibilidad, llevando a que se señalara en Parlamento Europeo, “su oposición al acuerdo comercial, argumentando que el conflicto armado en Colombia, la violación de los derechos humanos y laborales” (Unión Europea, 2012, pág. 3) , además del debilitamiento de la Comunidad Andina mediante la celebración de acuerdos comerciales individuales de la Unión en lugar de pensar en relaciones entre bloques, podría afectar negativamente los acuerdos, sin contar el hecho que para la fecha no existía una base sólida para el cumplimiento de los estándares de desarrollo sostenible.

Tras este inicio tan problemático en 2012, la protección jurídica de las partes ha

jugado un papel determinante, hasta el punto de que al año 2022 el Acuerdo Internacional 735 (Cámara de Comercio de Bogotá, 2022) ha enfatizado en la protección jurídica a los inversionistas, todo especialmente tratado en 14 capítulos, 14 anexos y 2 declaraciones conjuntas.

En su orden, el acuerdo trata en el título III, una alusión acerca del comercio de mercancías; el título IV, aborda el tema del comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico; el título V se enfoca en los pagos corrientes y movimientos de capital; el título VI es bastante explícito en temas de contratación pública; además en el título VII se hace un abordaje de la propiedad intelectual, un tema que también es tratado en el capítulo 5 sobre la transferencia de tecnología; por su parte, el título VIII contempla asuntos alusivos a la competencia y finalmente, el título IX se concentra en el comercio y desarrollo sostenible.

Comparativamente, tal como sucede con Estados Unidos, el título II del Acuerdo con la Unión Europea, detalla aspectos relacionados con la participación y las disposiciones institucionales para el tratamiento del acuerdos, haciendo énfasis en la necesidad de contar con un Comité de Comercio, cuya conformación debe estar dada por representantes de la Unión y de cada

país con el que se ha gestado el acuerdo, esto con la intención de supervisar y gestar trazabilidad al acuerdo, además de confrontar a diferentes órganos especializados, para evaluar su aplicación, lo que dio paso al origen del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible.

Debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del marco jurídico que protege las IED

Es importante mencionar que la caracterización de las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de este apartado, se logró mediante un ejercicio de lectura, análisis y reflexión realizado por el equipo investigador, apoyado en datos concretos encontrados en las fuentes principales que se consultaron.

Debilidades. Tras analizar el contenido de los All entre Colombia con Estados Unidos de América y con la Unión Europea, se pueden evidenciar varias debilidades.

De acuerdo al análisis realizado por el equipo investigador de este estudio, se pudo ver que en el caso con Estados Unidos, es notable que el acuerdo no detalla aspectos relacionados con la protección a los derechos

humanos y enfáticamente a los derechos laborales, un aspecto que puede considerarse el inicio de posibles discrepancias en los comités de arbitraje internacional.

Por otro lado, una posible debilidad es que pese a que desde que se firmó el acuerdo con Estados Unidos, se ha generado una inversión extranjera de \$US22.384 desde 2011, y que el sector más dinamizado ha sido el agro, también es cierto que la llegada de empresas estadounidenses con una oferta de materias primas que antes se producían en Colombia (Cámara de Comercio de Bogotá, 2022), ha impactado directamente a los pequeños productores campesinos, dado que no sólo debieron competir con empresas con un músculo financiero más fuerte, sino con una oferta de valor concentrada en la variedad y en el precio, por lo que en el marco del acuerdo y de la protección al inversionista extranjero, se permitió la entrada de materia prima más barata para las industrias nacionales, pero dejó a los productores locales sin el mercado regional (Cámara de Comercio de Bogotá, 2022).

Sí se consideran los impactos de esta situación, podría decirse que la protección jurídica que enmarca el All con Estados Unidos, debe contemplar una reingeniería y sobre todo, un análisis de la pertinencia de los productos y servicios que el acuerdo ha

permitido negociar entre ambos países, entre tanto se evidenció que desde que inició la ejecución del acuerdo, a Colombia llegó una oferta de maíz, trigo y cebada, que se concentraba hace 20 años en Cundinamarca, pero con el Tratado de libre Comercio y con las medidas proteccionistas a las inversiones extranjeras, limitó la producción local, dejando en el olvido al campesinado que había sido proveedor tradicional de estas materias primas en el país.

Es importante saber que los acuerdos de internacionales de inversión que tienen un enfoque proteccionista de las inversiones extranjeras en Colombia, están ligados a los tratados de libre comercio – de ahora en adelante TLC- que tiene el país con Estados Unidos y con la Unión Europea, donde se establecen unos elementos macro que dan soporte a los demás acuerdos comerciales, por lo que analizar el TLC conlleva a decir que una de las debilidades más profundas es que la competencia internacional en cuanto a sectores específicos como las confecciones, las telecomunicaciones y las materias primas, potencialmente pueden afectar la dinámica económica, especialmente porque si bien en el TLC con Estados Unidos y con la UE no existen criterios de exclusividad comercial, si existe un aspecto denominado “Prioridad”, donde el gobierno nacional colombiano

intenta proteger la inversión extranjera, dándole prioridades de negociación, siempre y cuando ésta resulte beneficiosa para todas las partes.

Por otro lado, tal como se evidenció en los años 2012 y 2013, la llegada de nuevas empresas estadounidenses, fungiendo como comerciantes de productos desarrollados en Estados Unidos, contribuyó al aumento del desempleo y la inestabilidad económica, razón por la cual, en el caso con la UE, se ha tenido un marco jurídico proteccionista de los derechos laborales de ambas partes (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2020).

Ahora, en el caso que el TLC con Estados Unidos haya dado la entrada a empresas que de alguna manera opacaron al productor nacional, la mayor debilidad es que posiblemente, ciertos acuerdos pueden tener condiciones desiguales, favoreciendo más a una de las partes (Pontón, 2020).

Finalmente, se reflexionó respecto a una debilidad que no sólo el TLC sino los All han posibilitado, es el tema del contrabando, aunado a los niveles de corrupción en la gestión comercial, un hecho que ni el marco jurídico proteccionista de las inversiones extranjeras ha podido equilibrar y que ha impactado la balanza comercial, dando como resultado un nivel negativo desde 2012,

especialmente con Estados Unidos, donde se ha disminuido las exportaciones en aproximadamente 53%, según el Ministerio de Industria y Turismo (2020).

Oportunidades. Una gran oportunidad abordada por Herrera (2022), al analizar el hecho que Colombia ha logrado celebrar acuerdos internacionales tendientes a evitar que el inversionista sea gravado fiscalmente dos veces, a través de los Acuerdos para evitar la doble Tributación.

En esta misma línea, el hecho que Colombia haya logrado acceder a más de 64 mercados a través de la red de Tratados de Libre Comercio y acuerdos comerciales vigentes al año 2022 (Cámara de Comercio Colombo Americana, 2022), la mayor oportunidad se encuentra en que las relaciones futuras con Estados Unidos y la Unión Europea, hoy está en mesa de trabajo para revitalizar las condiciones, todas alineadas con un gobierno entrante con marcados intereses en el fortalecimiento local y en la potencialización del país como proveedor de materias primas.

Fortalezas. La primera fortaleza se encuentra en que, desde el nivel constitucional se garantiza un trato igualitario en el manejo de la inversión extranjera y la

nacional, atendiendo algunas restricciones, tales como que la inversión extranjera es posible en casi todos los sectores económicos, salvo en el caso de las actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición de basuras tóxicas o de tratamiento especial que no han sido producidas en Colombia.

Se ha encontrado además una fortaleza importante que consiste en que la normativa vigente no ha definido límites a los porcentajes de inversión extranjera, aunque sí existen en el caso del All con la UE, donde se establecen algunas limitadas excepciones, vinculadas a las inversiones en sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta, acordando que el porcentaje no puede superar el 40% del total del capital social de la concesionaria del servicio (Unión Europea, 2012).

Además, una de las grandes fortalezas es que los inversionistas nacionales o extranjeros no requieren ningún tipo de concepto emitido por alguna autoridad nacionales, aunque cuando se inicia una inversión de capital extranjero, los intervinientes tienen la obligación de generar un registro ante Banco de la República de la República.

Respecto a las fortalezas del All con la Unión Europea, el poder contar con

diagnósticos periódicos, permite tener información neurálgica para las empresas, entre tanto el Parlamento Europeo ofrece a las organizaciones, un informe detallado de las posibilidades (de oferta y demanda) en Colombia, a fin que éstas tengan datos de fuente primaria y agilicen la decisión y la gestión inversionista en Colombia.

Amenazas. Todas las relaciones comerciales mundiales han sido impactadas por los eventos sociales, económicos, políticos y de salud pública que han acontecido los últimos años, razón por la cual, los All han sufrido de tal manera que desde el año 2002 a 2020, Estados Unidos ha aportado una inversión en Colombia por US\$40,185 millones, pero 2008 fue el año en que realizó su mayor contribución con US\$2,874 millones (Cámara de Comercio Colombo Americana, 2022), debido al inicio de la crisis diplomática entre Colombia y Venezuela, dando pie a nuevas relaciones con Estados Unidos, especialmente porque el país anglosajón pasó a ser proveedor de diferentes productos y servicios que antes se conseguían en Venezuela. Ante este hecho, las amenazas que tienen los All entre Colombia, Estados Unidos y la UE, radican fundamentalmente en las dinámicas globales y que, de cierta manera, se originan también en los países

miembros de los tratados, como por ejemplo las coyunturas políticas, los conflictos armados, las guerras y las relaciones diplomáticas.

En el caso de Estados Unidos, la recesión técnica vivida en el primer semestre de 2022, obligó a que las inversiones extranjeras en Colombia disminuyeran sustancialmente, lo que pasó rápidamente y la balanza comercial volvió a crecer en el tercer trimestre de 2022. Obviamente en el caso de la Unión Europea, tras estar afrontando una profunda crisis económica materializada en las tasas negativas de crecimiento, en cifras alarmantes de desempleo y en la austeridad en las inversiones extranjeras, ha hecho que se dé una pausa en las inversiones, motivados además por su adhesión a las nuevas políticas de fortalecimiento de la economía local, como el gobierno nacional colombiano también proyecta afrontar el grave estado de post pandemia.

Escenarios y actuaciones que protegen y dan continuidad a los All entre Colombia, EU y la UE

La protección de las inversiones extranjeras desde el marco jurídico, es en Colombia un tema que se ha venido reconsiderando con mayor ahínco desde los

efectos comerciales de la pandemia, de ahí que el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a finales de 2021, comenzó mediante la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, la revisión del Modelo de Acuerdo Internacional de Inversiones-post establecimiento, amparados en los últimos desarrollos en el derecho internacional de las inversiones (Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, 2022).

Este modelo contempla actores, escenarios y posibles situaciones que se presentan en el establecimiento y ejecución de los acuerdos, haciendo énfasis en las reglas de juego para los inversionistas colombianos y extranjeros, incluyendo el ámbito de aplicación (Colombia y el país con quien se genere el acuerdo, en temas comerciales y civiles), además de la admisión de Inversiones, donde se contempla que ² cada Parte Contratante deberá permitir en su Territorio Inversiones hechas por inversionistas de la otra Parte Contratante de conformidad con sus leyes y regulaciones, como es lógico en los acuerdos de inversión extranjera.

El modelo también aborda el Trato Nacional y confirma que ² cada Parte Contratante deberá dar a los Inversionistas Cubiertos de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que aquel otorgado, en

circunstancias similares, a sus propios inversionistas.

En el mismo tono, el modelo trata un tema importante: la Disposición General sobre Trato Nacional y Nación Más Favorecida, estableciendo que, pese a que Colombia tenga un acuerdo comercial con otros países, al momento de hacerlo efectivo, no se tendrán en cuenta otros beneficios tales como los mencionados en los acuerdos de ² Zona de libre comercio; Unión aduanera; Mercado común; Unión económica; o cualquier otro tipo de organización económica o regional, o tratado internacional que facilite el comercio transfronterizo y la inversión.

En cuanto a las posibles situaciones de conflicto, el Modelo ha establecido el trato justo y equitativo dado a los Inversionistas e Inversiones, por lo que se su protección radica además en la prohibición de los siguientes aspectos:

- a. Denegación de justicia en procedimientos penales, civiles o administrativos;
- ² b. Violación material del debido proceso en procedimientos adjudicatarios o administrativos;
- c. Arbitrariedad manifiesta;
- d. Discriminación sobre bases manifiestamente indebidas como género, raza o creencias religiosas; o
- e. Trato abusivo hacia los inversionistas, como coerción, constreñimiento y acoso (Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, 2022, pág. 8).

Así mismo, teniendo en cuenta los hechos relacionados con la pandemia por

COVID19 en referencia al comercio internacional, la denominada crisis de los contenedores y la problemática en la logística de distribución y transporte a nivel mundial, el Modelo ha dado importancia a la Protección y Seguridad Física, además de la Libertad en Transferencias, amparados en el derecho comercial internacional cuyo enfoque actual es el de buscar una reducción de los costes de transacciones jurídicas, pero para que esto se dé, es necesario que exista un ordenamiento jurídico común a los operadores del mercado internacional que dé seguridad a las transacciones, especialmente complejas (Martínez Cañellas, 2004) en García y Calderón (2019).

Adicionalmente, el Modelo contempla dos aspectos importantes: la No disminución de estándares laborales, ambientales y de derechos humanos y la Responsabilidad Social de los Inversionistas, razón por la cual se adhieren protecciones jurídicas internacionales, pero al momento de solucionar controversias, es la normativa del país que las dos partes creen que es más oportuna para solventarlas, lo que se establece en el apartado sobre “Ámbito de Aplicación de la Solución de Controversias Inversionista – Estado”, donde se destacan las formas para la ² presentación de un reclamo ante una Corte o Tribunal Arbitral, la sede del

arbitraje, la forma en que se deben gestionar las disputas y reclamos presentados por el Estado Demandado y un aspecto relevante: la Ley Aplicable al Arbitraje.

Por otro lado, el Modelo ha incluido algunos aspectos que se evidenciaron someramente en el All con la UE, tales como las bases para la fijación y solicitud de las indemnizaciones monetarias, sumado al tema de la ² revisión del Mecanismo de Solución de Controversias Inversionista-Estado por parte del Consejo.

Conclusión

Respondiendo a la pregunta de investigación acerca de cuál es el contexto jurídico que protege las inversiones extranjeras en el marco ⁶ de los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea, se lograron enmarcar los elementos jurídicos contemplados en los acuerdos internacionales de inversión entre Colombia, EU y la UE, destacando que comparativamente, el All con EU es menos detallado y no aborda explícitamente temas de vital cuidado como las relaciones laborales y el respeto por los derechos humanos, como sí sucede con el All con la UE.

Se concluye que ambos acuerdos dan protagonismo a los temas vinculados con la

solución de controversias, a los arbitrajes y a las posibles contradicciones, sin embargo, es se encontró que el All con UE trasciende a lineamientos donde el desarrollo sostenible es clave, lo que no se evidencia en el acuerdo con EU.

Respecto al segundo objetivo específico acerca de la identificación de algunas debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del marco jurídico que protege y acompaña la inversión Extranjera Directa (IED) que actualmente tiene Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea, se puede decir que, la principal debilidad es que los acuerdos no han sido modificados constantemente, pensando en incorporar a la lista de productos y servicios que suplan las necesidades cambiantes de los mercados.

Por su parte, una oportunidad ha sido la crisis de los contenedores que se vivió en 2021 y 2022, donde la logística de transporte y abastecimiento posibilitó que Colombia se posicionara como productor de materias primas importantes para los inversionistas extranjeros, esto como estrategia para disminuir la dependencia de Asia.

Al respecto, los All con EU y la UE dieron paso a la incursión de 53 nuevas empresas extranjeras que permitieron que los procesos de transformación de materia prima

no se parasen, aunque de haber tenido un precedente en este tipo de eventos, las cláusulas de los acuerdos podrían haber evitado un aumento de precios que quedó para la historia.

En este caso, la fortaleza más grande que tiene Colombia frente a su posición como país destino de inversión extranjera, es que el Modelo de Acuerdo Internacional de Inversiones-post establecimiento que se proyecta para 2023, responderá no sólo a los requerimientos de EU y la UE, sino a la de mercados cada vez más exigentes, como el asiático, pero para que esto suceda, se debe responder a una amenaza latente: dejar que los países competidores incluyan en sus listas de acuerdos, los productos y servicios que el Estado Colombiano viene fortaleciendo, como por ejemplo, los vinculados a la tecnología y a materias primas que otrora se encontraban en orígenes como México.

Finalmente, en cuanto al último objetivo específico relativo a la reflexión de los escenarios y actuaciones que, desde el Derecho, han garantizado protección y continuidad de las relaciones comerciales de inversión extranjera entre Colombia, EU y la UE, la base fundamental está saber que cualquier esfuerzo que se haga desde lo económico, debe estar ligado al control material de constitucionalidad sobre tratados

de contenido económico, entendiendo que los tratados de contenido económico y comercial “no prevalecen sobre la Constitución Política ni sobre el derecho comunitario y tampoco integran el bloque de constitucionalidad” (Sentencia C-269 de 2014, párr. 4.7.4.) en (Pontón, 2020).

Bibliografía

- Banco de la República. (2022). *Inversión extranjera*. Bogotá. Recuperado el 8 de Octubre de 2022, de <https://www.banrep.gov.co/es/busqueda-preguntas-abc/7703>
- Cámara de Comercio Colombo Americana. (2022). *Inversión extranjera de EU en Colombia. 2022*. Bogotá. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de <https://amchamcolombia.co/es/noticias-colombia/en-primer-trimestre-de-2022-inversion-de-estados-unidos-en-colombia-duplico-niveles-prepandemia/>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2022). *Economic Developments. News Letters 13*. Bogotá. Recuperado el 20 de Octubre de 2022, de https://issuu.com/boletin_vric/docs/eng_boleti_n_13_de_aliados_internacionales_ccb
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (6 de Agosto de 2020). *Los efectos del COVID-19 en el comercio internacional y la logística*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45877-efectos-covid-19-comercio-internacional-la-logistica>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Decreto 1644. Bogotá. Recuperado el 29 de Octubre de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva-gestornormativo/norma.php?i=173955>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. (2001). *Lineamientos de política para las negociaciones internacionales de acuerdos de inversión extranjera*. Bogotá. Recuperado el 18 de Octubre de 2022, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3135.pdf>
- Córdoba, J. L. (2022). *Impacto de la crisis de los contenedores: un análisis de las medidas urgentes y emergentes en Colombia*. Medellín.
- Coronel López, J. D.-B.-S. (2019). Liberalización comercial en Colombia: ¿modernización o trampa? *Revista de Economía Institucional*. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962019000200071#B54
- Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Documento Guía del módulo de capacitación virtual en Teoría de proyectos*. Bogotá: Subdirección Territorial y de Inversión Pública. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20p%C3%BAblicas/Teoria%20de%20Proyectos.pdf>
- Forbes. (2022). Economía y Finanzas. *FORBES*. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de <https://forbes.co/2022/08/31/economia-y-finanzas/queremos-que-el-comercio-bilateral-entre-colombia-y-la-ue-sea-un-modelo-para-la-region/>
- Giraldo Álvarez, J. P. (2022). *Abogados 4.0: contextos jurídicos de la cuarta revolución industrial en el contexto*

- colombiano. Medellín: Poligran Medellín.
- Hernández Herrera, C. C. (2019). *El contexto jurídico de las cargas urbanísticas y el principio de reparto equitativo*. Universidad del Rosario, Bogotá. Recuperado el 21 de Octubre de 2022, de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/19974>
- Instituto Nacional de Estadística. (21 de Abril de 2021). *El salto del comercio electrónico*. Obtenido de https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INECifrasINE_C&cid=1259952923622&p=1254735116567&page name=ProductosYServicios%2FINECifrasINE_C%2FPYSDetalleCifrasINE
- Maillo, J. (2021). *Acuerdos comerciales UE de “Nueva Generación”: origen, rasgos y valoración*. Madrid: Universidad CEU. Recuperado el 20 de Octubre de 2022, de https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/12546/1/acuerdos_maillo_2021.pdf
- Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. (2012). *L354 Diario Oficial*. EUR. Recuperado el 8 de Octubre de 2022, de <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/a-internacional-de-inversion/contenido/acuerdos-internacionales-de-inversion-suscritos/union-europea/tlc-co-ue.pdf.aspx>
- Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. (2022). *Acuerdo de inversiones entre la República de Colombi*. Bogotá. Recuperado el 17 de Noviembre de 2022, de <https://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/aai-modelo-2017.aspx>
- Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. (2022). *Balanza de pagos*. Bogotá. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de [https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-inversion-extranjera/informes-de-inversion-extranjera-\(balanza-cambiari/2022/agosto/oe-mab-informe-cambiario-a-agosto-de-2022.pdf.aspx](https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-de-inversion-extranjera/informes-de-inversion-extranjera-(balanza-cambiari/2022/agosto/oe-mab-informe-cambiario-a-agosto-de-2022.pdf.aspx)
- Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. (2022). *Consulta pública BIT modelo colombiano*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2022, de <https://www.mincit.gov.co/temas-interes/consulta-publica-bit-modelo-colombiano>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2006). *Resumen TLC Colombia-Estados Unidos*. Bogotá. Recuperado el 16 de Octubre de 2022, de <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/a-internacional-de-inversion>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2022). *Acuerdos Internacionales*. Bogotá. Recuperado el 7 de Octubre de 2022, de <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/a-internacional-de-inversion>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. (17 de Octubre de 2022). *Acuerdos Internacionales de Inversión-(AII)*. Obtenido de <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/a-internacional-de-inversion#:~:text=Los%20Acuerdos%20Internacionales%20de%20Inversi%C3%B3n,inversi%C3%B3n%20colombiana%20en%20el%20exterior>.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. (17 de Octubre de 2022). *Informe sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales vigentes en Colombia*. Recuperado el 17 de Octubre de 2022, de

- <https://www.tlc.gov.co/temas-de-interes/informe-sobre-el-desarrollo-avance-y-consolidacion>
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (2020). *All*. Bogotá. Recuperado el 12 de Octubre de 2022, de <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/a-internacional-de-inversion/contenido/abc-de-los-acuerdos-de-inversion/dies-abc-aiis-25-09-20.pdf.aspx>
- Mogrovejo, J. (2005). Factores determinantes de la inversión extranjera directa en algunos países de Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*. Recuperado el 16 de Octubre de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2074-47062005000200003
- Naciones Unidas. (2015). *Guía de acuerdos internacionales de inversión para el desarrollo sostenible*. Recuperado el 18 de Octubre de 2022, de https://investmentpolicy.unctad.org/uploaded-files/document/Fina%20version%20Gu%C3%ADa_de_Acuerdos_Internacionales_de_Inversi%C3%B3n_para_el_Desarrollo_Sostenible_2015.pdf
- Ocampo, J. V. (1992). Trayectoria y vicisitudes de la apertura económica colombiana. *Pensamiento Iberoamericano*, 165-189.
- Organización Mundial del Comercio. (2007). *Estructura de los acuerdos comerciales internacionales*. Recuperado el 18 de Octubre de 2022, de https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/wtr07-2c_s.pdf
- Parlamento Europeo. (2018). *Acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2022, de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/621834/EP_RS_STU\(2018\)621834_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/621834/EP_RS_STU(2018)621834_ES.pdf)
- Pontón, J. (2020). *Acuerdos internacionales de inversión en Colombia: compatibilidades e incompatibilidades en treinta años de control constitucional**. Bogotá. Recuperado el 2022, de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628019/index.html>
- Ramírez Molineros. (2011). Marco jurídico de la inversión extranjera en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16. Recuperado el 20 de Octubre de 2022, de <file:///C:/Users/BELA/Downloads/Dialnet-MarcoJuridicoDeLaInversionExtranjeraEnColombia-3997401.pdf>
- Unión Europea. (2012). *Acuerdo Internacional 735*. Recuperado el 18 de Octubre de 2022, de <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/a-internacional-de-inversion/contenido/acuerdos-internacionales-de-inversion-suscritos/union-europea/tlc-co-ue.pdf.aspx>
- Vargas, L. F. (2014). El surgimiento de la política global ambiental. *Opera*, 107-125. Recuperado el 12 de Octubre de 2022, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3966/4384>

● 11% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Fundación Universitaria del Area Andina on 2017-11-15	2%
	Submitted works	
2	mincit.gov.co	2%
	Internet	
3	tlc.gov.co	1%
	Internet	
4	coinvertir.org	<1%
	Internet	
5	hdl.handle.net	<1%
	Internet	
6	issuu.com	<1%
	Internet	
7	doczz.es	<1%
	Internet	
8	normograma.sena.edu.co	<1%
	Internet	

9	ey.com	Internet	<1%
10	sice.oas.org	Internet	<1%
11	unipiloto.edu.co	Internet	<1%
12	eur-lex.europa.eu	Internet	<1%
13	fao.org	Internet	<1%
14	Institucion Universitaria Politecnico Grancolombiano on 2021-05-21	Submitted works	<1%
15	teamworksas.com	Internet	<1%
16	informatica-juridica.com	Internet	<1%
17	Institucion Universitaria Politecnico Grancolombiano on 2020-11-24	Submitted works	<1%
18	Universidad Sergio Arboleda on 2020-02-25	Submitted works	<1%
19	Universidad de San Buenaventura on 2022-10-11	Submitted works	<1%
20	colsan.repositorioinstitucional.mx	Internet	<1%

21

funcionpublica.gov.co

Internet

<1%

22

kas.de

Internet

<1%